

pleos, y para los que tomaron Onicam. ¹⁵ y porción de
cuyo termino no ampodido transender ni quedar
así. Via con el ejercicio de la Real Jurisdicción
por no tener abilitacion alguna por la superioridad
como se elige enia por el Decreto contenido en el
Real Despacho, en una berrad de No Nueve de Mayo
de la Real Jurisdicción en este Ayuntamiento. y por con-
siguiente en D. Alfonso Ximer de Obispo de uacon
al deo de Cano y por su imposibilidad en el D.
D. Santos de Caenea que les sigue en la antigüe-
dad, y así en los demas Señores Capitulares por lo
que en el acto presente se bulneran las Regalias
en eniones y autoridad de expresado de Cano
quien legitimamente diuina presidir en esta
seldo, y eleccion para que tubiera la ubris enia
y autoridad que se prebena en el Real Despa-
cho por lo que Requiere ante Ayuntamiento. la bera
en no necesaria de fender su Regalias como
Corresponden por ser oido, y abene fero comun
protestando de nullo lamulidad de acto, y
reclamarlo ante D. N. en el Real Tribunal
protestando asi mismo lamulidad al Boro de
do, y eleccion echa por el D. D. Jose de Gon-
gora fernn como theniente de D. N. y procura-
dor judicial perpetuo de D. Fran. de Gon-
gora fernn su Camano por Representar el legi-
tima persona que antartania el nomimo que si-
gno D. Fran. de eliseie asi propio, concurren-
do tambien sea el D. D. Jose Camano
al D. D. Pedro de Gongora que asenido la
Real Jurisdicción en esta Inmexico para D.

